



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 235 -2024-GORE-ICA/SGRH

Ica, 12 NOV 2024

Visto, el Oficio N° 1282-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 3567-2024-GORE-ICA/PPR, el Memorando N° 798-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 6219-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Resolución N° 01 de fecha 06 de julio del 2021, la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 21 de febrero del 2022 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, la Sentencia de Vista Recaída en la Resolución N° 09 de fecha 28 de abril del 2022 de la Sala Laboral Permanente de Ica, la Resolución N° 10 de fecha 08 de junio del 2022 de la Sala Laboral Sede Central, la Resolución N° 11 de fecha 22 de agosto del 2022, la Resolución N° 21 de fecha 02 de octubre del 2024 del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, dichas resoluciones expedidas en el Expediente N°00650-2021-0-1401-JP-LA-02, sobre Indemnización por Daños y Prejuicios por Incumplimiento de Normas Laborales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional; sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobierno Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, referida al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia, ha establecido lo siguiente: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenida, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Resolución N° 01, de fecha 06 de julio del 2021, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, resuelve en su artículo 1:° **ADMITIR en la vía del proceso ORDINARIO LABORAL la demanda interpuesta por JORGE ROLANDO PILLACA CALLE contra el GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre indemnización por daños y perjuicios: lucro cesante; de lo que se corre TRASLADO a la ; mencionada**;

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 06, de fecha 21 de febrero del 2022, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, en su parte resolutive, FALLO declarar **“FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JORGE ROLANDO PILLACA CALLE, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre indemnización por daños y perjuicios; consecuentemente ORDENO que la entidad demandada pague al accionante la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,800.00), por el concepto de lucro cesante, con intereses legales devengados desde la fecha de la presente sentencia; y que se devenguen hasta la fecha en que se produzca el pago total de la deuda; y cuyo calculo se realizará en ejecución de sentencia. Con costos del proceso. Notifiquese la presente sentencia a las CASILLAS ELECTRÓNICAS”**;





GOBIERNO REGIONAL DE ICA



Que, mediante sentencia de vista recaída en la Resolución N° 09, de fecha 28 de abril del 2022, la Sala Laboral Permanente de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución seis, de fecha veintinueve de febrero del dos mil veintidós; que falla declarando: **"FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **JORGE ROLANDO PILLACA CALLE**, en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre indemnización por daños y perjuicios; consecuentemente **ORDENO** que la entidad demandada pague al accionante la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,800.00)**, por el concepto de lucro cesante, con intereses legales devengados desde la fecha de la presente sentencia; y que se devenguen hasta la fecha en que se produzca el pago total de la deuda; y cuyo cálculo se realizará en ejecución de sentencia. Con costos del proceso. Y los devolvieron";

Que, mediante Resolución N° 10, de fecha 08 de junio del 2022, la Sala Laboral Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere al Gobierno Regional de Ica **"DECLARARON: CONSENTIDA la sentencia de vista contenida en la resolución número nueve, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós; en consecuencia, DISPUSIERON: que por Secretaría se derive el presente proceso judicial electrónico a su Juzgado de origen para su respectiva ejecución.- NOTIFIQUESE"**;

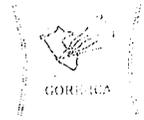


Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 22 de agosto del 2022, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, se resuelve: **"REQUIERASE a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL ICA para que cumpla con pagar la suma de S/.4 800.00 por los conceptos amparados e intereses, o se obligue a ello, de acuerdo a alguno de los procedimientos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°284, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304- 2012-EF; bajo apercibimiento de darse inicio a la ejecución forzada previsto en el artículo 716° y siguientes del Código Procesal Civil, conforme lo dispone el numeral 46.4 del artículo 46° de la indicada"**;

Que, mediante Resolución N° 21, de fecha 02 de octubre del 2024, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, donde conforme al estado del proceso: **"REQUIERASE** de manera excepcional a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, para que dentro del plazo de **VEINTE DIAS** de notificada con la presente resolución, **CUMPLA** con programar el pago en la suma de **S/.4 800.00** por concepto de beneficios sociales, al haberse vencido los plazos establecidos en los numerales 46.1, 46.2, 46.3 y 46.4, del artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, TUO de la Ley 27584 modificado por el artículo 1° de la Ley N°27684, y de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF; **bajo apercibimiento de que se le siga incrementando la multa impuesta**, en caso de incumplimiento";

Que, mediante Memorando N° 798-2024-GORE-ICA-GRAF/SGRH, de fecha 05 de noviembre de 2024, se solicita ante la Subgerencia de Presupuesto emita Opinión Presupuestal a fin de que se indique si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para que el Gobierno Regional de Ica pueda cumplir con la ejecución del pago dispuesto por mandato judicial de la Resolución N° 21 por la suma de **S/.4.800.00** por concepto de Beneficios Sociales, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, mediante Memorando N° 6219-2024-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Subgerencia de Presupuesto comunica que luego de verificar en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – Operaciones en línea, en el clasificador 21.51.11 PERSONAL ADMINISTRATIVO, se indica que, no se cuenta Disponibilidad Presupuestal;



Que, por tratarse de sentencias judiciales, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias Judiciales y su nuevo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS;

Que, estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo ordenado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Ica y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902" y demás;

Se Resuelve:

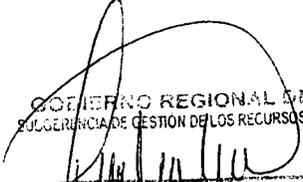
Artículo 1°.- RECONOCER a favor de **Jorge Rolando Pillaca Calle**. El pago de la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 4,800.00)**, por el concepto de lucro cesante, como se determinó en la Sentencia de Vista de la Resolución N° 09, de fecha 28 de abril del 2022, de la Sala Laboral Permanente de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo 2°.- respecto al pago de los intereses legales devengados, estese a lo dispuesto conforme a los términos señalados por mandato judicial.

Artículo 3°.- Notificar el presente acto resolutivo a la procuraduría publicad el Gobierno Regional de Ica y a las instancias pendientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. LUZ MARÍA RELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE

